

Al Despacho de la señora Juez, hoy 8 de abril de 2022

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

**IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
PROCESO 2022-134**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, abril dieciocho (18) de dos veintidós (2022)

Encontrándose la demanda ajustada a las exigencias del artículo 82 y siguientes del C.G.P. se procederá a admitirla

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de IMPUGNACIÓN ACUMULADA CON INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD adelantada a través de la Defensoría de Familia en representación de la menor NICOLLE CAMILA GUERRERO JIMÉNEZ hija de la señora MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ SALCEDO, contra el señor JESÚS ENRIQUE GUERRERO FIGUEREDO. **DARLE** el trámite de proceso Verbal de que tratan los Art. 368 y ss del C.G.P.

SEGUNDO. - NOTIFICAR al demandado JESÚS ENRIQUE GUERRERO FIGUEREDO conforme lo dispone el Art. 8 Del Decreto 806 de 2020. Informándole que cuentan con el término de veinte (20) días para que contesten la demanda mediante apoderado judicial.

TERCERO. - VINCULAR al presente proceso al señor ÁNGEL BERMON CHÁVEZ en calidad de presunto padre biológico de la menor, conforme lo manifestado por la Defensora de Familia en la demanda. Lo anterior de conformidad con el Art. 218 del C.C., modificado por el art. 6° de la LEY 1060.

CUARTO. - NOTIFICAR al señor ÁNGEL BERMON CHÁVEZ, conforme lo dispone el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Informándole que cuenta con el término de veinte (20) días para que conteste la demanda mediante apoderado judicial.

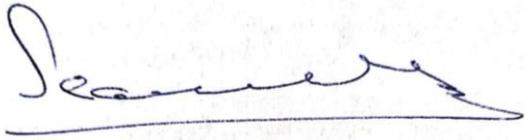
QUINTO. - CONCEDER a la señora MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ SALCEDO el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** consagrado en los artículos 151 y 152 del C.G.P., con los efectos indicados en el Art. 154 ibidem, por lo que los costos de la prueba de ADN a realizarse dentro del presente proceso correrán a cargo del Estado de conformidad con el Art. 6 de la Ley 721 de 2001,

SEXTO. - PRUEBA GENÉTICA: Se decreta la prueba con marcadores genéticos de ADN conforme a lo previsto en el Art. 386-2 del C.G.P. en concordancia con la Ley 721 de 2001, a los señores: JESÚS ENRIQUE GUERRERO FIGUEREDO, MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ SALCEDO, ÁNGEL BERMON CHÁVEZ y a la menor NICOLLE CAMILA GUERRERO JIMÉNEZ la que se realizará en el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad, teniendo en cuenta que a la progenitora de la menor se le concedió el beneficio de amparo de pobreza.

Una vez se encuentren debidamente notificados los demandados se fijará fecha y hora para la misma.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', with a horizontal line underneath it.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ